



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2024-00104-00

ACCIONANTE: EDIFICIO TORRES DE LA INMACULADA

ACCIONADO: JUZGADO NOVENO (09) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto junto con escrito de subsanación. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2024.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: FRANCISCO BORRERO GOMEZ, como apoderado especial del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO TORRE DE LA INMACULADA, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO NOVENO (09) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a los ciudadanos ERIKA PATRICIA TORRES CANTILLO, NATALIA VANESSA NORWOOD TORRES y DANIEL DAVID NORWOOD TORRES, como terceros dentro del proceso radicado No 08001-4189-009-2022-00820-01, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor: FRANCISCO BORRERO GÓMEZ, como apoderado especial del CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL EDIFICIO TORRE DE LA INMACULADA, en contra del JUZGADO NOVENO (09) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

2. ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces, de EL JUZGADO NOVENO (09) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano,

3. VINCULAR a los ciudadanos ERIKA PATRICIA TORRES CANTILLO, NATALIA VANESSA NORWOOD TORRES y DANIEL DAVID NORWOOD TORRES, como terceros dentro del proceso radicado No 08001-4189-009-2022-00820-01, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a EL JUZGADO NOVENO (09) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado N° 08001-4189-009-2022-00820-01, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA y BesDoct, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, audiencias y actas, para que obren como pruebas dentro de la acción constitucional.
5. Reconocer personería al DR. FRANCISCO BORRERO GÓMEZ, portador de la tarjeta profesional No 131.527 del C.S.J. en los términos y condiciones del poder conferido, en esta acción constitucional.
6. Requerir a la parte accionante remitir el reglamento de propiedad horizontal en el término de un día hábil.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA